



Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

4396/2007/2/RH2 – BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ KIMBERLY
CLARK ARGENTINA S.A. S/ORDINARIO S/QUEJA
Juzgado n° 3 - Secretaria n° 5

Buenos Aires, 23 de febrero de 2018.

Y VISTOS:

1. El juez *a-quo* denegó la apelación deducida contra la resolución copiada a fs. 3 -que rechazó el pedido de careo de ciertos testigos-, por considerar que la misma es inapelable en los términos del Cpr. 379, lo que motivó esta queja (v. fs 13/18)
2. El cpr. 379 dispone la inapelabilidad de las resoluciones del Juez sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas; el supuesto de autos aparece incluido dentro del ámbito de esa norma, por referir a la admisión de las pruebas referenciadas (CNCom, esta Sala, *in re* “Leon González Eugenio y otro c/ Foetra (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos) s/ ordinario”, del 21.6.00). Fue bien denegada la apelación.
3. Se rechaza la queja.
4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN.
5. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la





Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

Acordada n° 15/13 CSJN, y devuélvase encomendándose al Sr. Juez *a quo* la agregación del presente cuadernillo.

6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

